

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 98/2017

Cobija, 5 Junio del 2017

“Por la que se delega las funciones de Autoridad Conciliatoria a funcionarios públicos en las distintas etapas del procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación intradepartamental, así como en los procesos de delimitación interdepartamental”

VISTOS:

Con la finalidad de garantizar una gestión más eficaz, eficiente, transparente y como medida transitoria para descongestionar el despacho y no distraer a la Máxima Autoridad Ejecutiva en asuntos de puro interés burocrático, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando, Dr. Luis Adolfo Flores Roberts, decide delegar las funciones de Autoridad Conciliatoria en las distintas etapas del Procedimiento de Conciliación Administrativa para la Delimitación Intradepartamental, así como en los Procesos de Delimitación Interdepartamental, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales del 31 de Enero del 2013 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 1560 del 17 de Abril de 2013; así como la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de Abril de 2002.

Instructivo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, instruyendo elaborar Resolución Administrativa para delegar funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 269 resuelve que el Estado Plurinacional de Bolivia se organiza territorialmente en Departamentos, Provincias, Municipios y Territorios Indígenas Originario Campesinos y que su creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

Que el Artículo 16 y 17 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, N° 031 de fecha 19 de julio 2010, ordena que la modificación y delimitación de las unidades territoriales deben sujetarse a lo dispuesto en la ley y su procedimiento, y que los conflictos de límites existentes entre Municipios deberán ser resueltos en la vía conciliatoria tomando en cuenta antecedentes históricos y culturales, e inclusive mediante referendo a convocatoria de los órganos competentes del nivel central del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Delimitación de Unidades Territoriales N° 339 de fecha 31 de enero del 2013, fue promulgada con el objeto de establecer el procedimiento para la delimitación de unidades territoriales intradepartamental e interdepartamentales, con la respectiva delegación competencial ejecutiva a los Gobiernos Autónomos Departamentales para tramitar los procedimientos administrativos conciliatorios, según el Artículo 3 de la Ley, tomando en cuenta que el Órgano Ejecutivo del nivel central de Estado, será responsable de la delimitación de unidades territoriales cuando corresponda a límites interdepartamentales.



CONSIDERANDO:

Que Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales, define expresamente el procedimiento de conciliación administrativa para delimitación intradepartamental e interdepartamental, así como las actuaciones de las autoridades intervinientes a través de sus dependencias técnicas, como responsables de la delimitación de unidades territoriales en lo que corresponda a límites.

Que de conformidad al Artículo 39 de la ley de Delimitación de Unidades Territoriales, las actas de conciliación deberán ser elaboradas por autoridad competente, suscritas por las partes, las autoridades legítimas de las comunidades o vecinos del área en conflicto y facilitadores cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7) del Artículo 55 del Estatuto Autonómico del Departamento Pando, manifiesta que es atribución del Gobernador o Gobernadora, dictar decretos departamentales y resoluciones de acuerdo a la jerarquía normativa.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 parágrafos I y II instituye que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública.

Que esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo, siendo el delegante y delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 y demás leyes vigentes.

Que, el artículo citado anteriormente en el párrafo IV establece que las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo; asimismo señala que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Pando, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Delimitación de Unidades Territoriales, Estatuto Autonómico y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERA. (DELEGACION). I. Se delega las funciones de Autoridad Conciliatoria en las distintas etapas del procedimiento de conciliación administrativa para la delimitación intradepartamental y en los procesos de delimitación interdepartamental, a los siguientes funcionarios públicos:



- 1) Al Secretario(a) Departamental de Infraestructura para el Desarrollo del GADP.
- 2) Al Secretario(a) Departamental de la Madre Tierra del GADP.
- 3) Al profesional Experto del Equipo de Límites del GADP.
- 4) Al Asesor Legal de la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos del GADP.

II. La delegación de funciones al personal referido en el Parágrafo anterior, comprende todas las actuaciones, suscripción de actas y demás documentos que requieran en los procesos de delimitación interdepartamental e intradepartamental que se sustancien en el marco de la Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1560 de fecha 17 de abril del 2013.

III. Sin perjuicio de la delegación otorgada, el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento Autónomo de Pando, podrá intervenir en cualquier etapa del proceso y en cualquiera de los actos administrativos previstos en la Ley N° 339 y su Reglamento, sin que ello signifique revocatoria a la presente delegación.

SEGUNDA (EXCLUSION).- I. Se excluye del alcance de la presente delegación, las facultades y actividades como la:

- 1) Emisión de la Resolución de delimitación que homologue los acuerdos alcanzados en los procesos de delimitación intradepartamental.
- 2) Emisión de la Resolución que determine límites no conciliados.
- 3) Remisión de la documentación, propuesta de Ley o Resolución que determine límites no conciliados cuando corresponda.

II. En ningún caso, esta delegación se extiende a las competencias relativas a las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos, la potestad reglamentaria y la resolución de recursos jerárquicos en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso, las competencias que se ejercen por delegación y las materias excluidas de delegación por la Constitución Política del Estado, o por una Ley.

TERCERA: (OBLIGACION DE INFORMAR).- El personal delegado en la Cláusula Primera de la presente Resolución tendrá la obligación de informar inmediatamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Pando de todas las actividades realizadas en las que intervengan y que estén relacionadas al objeto de la delegación, con copia a la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos para su debido seguimiento y control de legalidad.

CUARTA: (PUBLICACION).- Se instruye la publicación inmediata de la presente Resolución Administrativa, al Encargado de la Gaceta Oficial de Pando.

La presente Resolución es dada en el Despacho del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.

FDO. LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS, Pedro Melgar Dorado

